

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Julio 1 de 2020. En la fecha se anexa al expediente el anterior escrito.

Como medida cautelar se decretó el embargo y secuestro del vehículo automotor de placa BZZ 071, matriculado en la oficina de Tránsito y Transporte de Bogotá.

Este proceso no tiene embargo de remanentes ni títulos judiciales.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS.
PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

*REF. PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. 2019-00256-00
DEMANDANTE: WILLIAM BERNAL TRIANA
DEMANDADO: CARLOS ALEXANDER OSPINA RIVERA
AUTO INTERLOCUTORIO: 296.*

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia y el memorial presentado por la parte demandante se dispone:

Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y de acuerdo con lo manifestado por la parte demandante en el escrito visible a folio 24.

Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 106-8511. Librese el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

LA JUEZ,

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO



CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Julio 1 de 2020. En la fecha se anexa al expediente escrito de terminación de proceso presentado por el apoderado de la parte demandante.

Como medidas cautelares se decretaron el embargo de bien inmueble con matrícula inmobiliaria 106-8511 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

Este proceso no tiene embargo de remanentes. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS

JULIO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 173804089002-2019-00324-00

DEMANDANTE: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS

DEMANDADO: EUCLIDES CORDOBA Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO: 297

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia y el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante se dispone:

Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y de acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito visible a folios 38.

Decretar el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 106-8511. Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

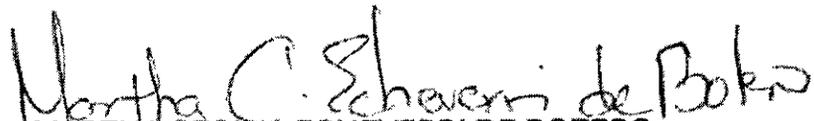
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo automotor de placa BZZ 071, matriculado en la oficina de Tránsito y Transporte de Bogotá. Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Tránsito y Transporte de Bogotá y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín y al Jefe de la Sijin a Nivel Nacional.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

LA JUEZ,


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 46 del 2 de julio de 2020.</p> <p> NATALIA ARROYAVE LONDOÑO Secretaría</p>
--

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Julio 1 de 2020. En la fecha se anexa al expediente el anterior escrito. A despacho para proveer,


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA - CALDAS.
PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 173804089003-2017-00029-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GOMEZ TOVAR
DEMANDADO: JOSÉ YULDOR RUEDA

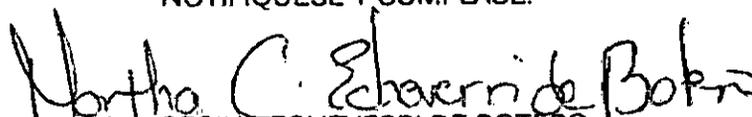
De conformidad con el numeral 10 del art. 593 del CGP, y en consecuencia, se dispone:

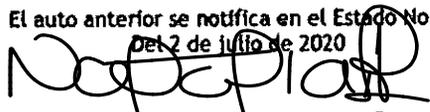
Denunciado como de propiedad del demandado JOSÉ YULDOR RUEDA BELTRAN, decretase el embargo y secuestro de los dineros que tengan en cuentas corrientes, de ahorros, y/o CDT, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA Y BANCO POPULAR a nivel nacional.

Para que la medida surta sus efectos, se dispone comunicarle mediante oficio a la entidad crediticia en la ciudad de Ibagué, Tolima, ordenándole poner a disposición del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario en el Municipio de La Dorada, Caldas, Nro. 173802042002, limitando la medida hasta la suma de 5'000.000,00 advirtiéndole lo señalado en el numeral 10 del art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LA JUEZ,


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 46 del 2 de julio de 2020</p> <p> NATALIA ARROYAVE LONDOÑO Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Julio 1 de 2020. En la fecha se anexa al expediente el anterior escrito. A despacho para proveer,


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA - CALDAS.
PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	173804089003-2005-00150-00
DEMANDANTE:	CAMILO VARGAS RANGEL
DEMANDADO:	MARTHA CECILIA QUINTERO PENAGOS

De conformidad con el numeral 10 del art. 593 del CGP, y en consecuencia, se dispone:

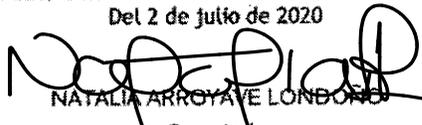
Denunciado como de propiedad del demandado MARTHA CECILIA QUINTERO PENAGOS, decretase el embargo y secuestro de los dineros que tengan en cuentas corrientes, de ahorros, y/o CDT, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA Y BANCO POPULAR, a nivel nacional.

Para que la medida surta sus efectos, se dispone comunicarle mediante oficio a la entidad crediticia en la ciudad de Ibagué, Tolima, ordenándole poner a disposición del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario en el Municipio de La Dorada, Caldas, Nro. 173802042002, limitando la medida hasta la suma de 40'000.000,00 advirtiéndole lo señalado en el numeral 10 del art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LA JUEZ,


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 46 Del 2 de julio de 2020</p> <p> NATALIA ARROYAVE LONDOÑO Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Julio 1 de 2020. En la fecha se anexa al expediente el anterior escrito.

A despacho para proveer,


NATALIA ARROYAVE LONDONO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 173804089003-2010-00361-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL SA
DEMANDADO: ADOLFO OCAMPO MOLINA

De conformidad con el numeral 10 del art. 593 del CGP, y en consecuencia, se dispone:

Denunciado como de propiedad del demandado ADOLFO OCAMPO MOLINA, decretase el embargo y secuestro de los dineros que tengan en cuentas corrientes, de ahorros, y/o CDT, en la COOPERATIVA SAN SIMÓN.

Para que la medida surta sus efectos, se dispone comunicarle mediante oficio a la entidad crediticia en la ciudad de Ibagué, Tolima, ordenándole poner a disposición del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario en el Municipio de La Dorada, Caldas, Nro. 173802042002,

limitando la medida hasta la suma de \$100.000.000,00 advirtiéndole lo señalado en el numeral 10 del art. 593 del C.G.P.

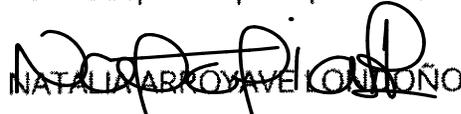
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LA JUEZ,

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 046 Del 7 de Julio de 2020</p> <p><i>Natalia Arroyave Londoño</i> NATALIA ARROYAVE LONDONO Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Julio 1 de 2020. En la fecha se anexa al expediente el anterior escrito. A despacho para proveer,


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.
PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 173804089003-2013-00305-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL SA
DEMANDADO: EDGAR GONZÁLEZ

De conformidad con el numeral 10 del art. 593 del CGP, y en consecuencia, se dispone:

Denunciado como de propiedad del demandado EDGAR GONZÁLEZ, decretase el embargo y secuestro de los dineros que tengan en cuentas corrientes, de ahorros, y/o CDT, en la COOPERATIVA SAN SIMÓN.

Para que la medida surta sus efectos, se dispone comunicarle mediante oficio a la entidad crediticia en la ciudad de Ibagué, Tolima, ordenándole poner a disposición del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario en el Municipio de La Dorada, Caldas, Nro. 173802042002, limitando la medida hasta la suma de \$30.000.000,00 advirtiéndole lo señalado en el numeral 10 del art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LA JUEZ,


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.



